Esquel, de septiembre de 2015.-

------**VISTO:**----------

----La recusación sin causa incoada a fs. 931 por el Dr. M. E. I. M., apoderado del actor, respecto del magistrado Dr. Jorge L. Früchtenicht; y a fs. 947 la excusación formulada por el Juez Dr. Omar
Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**---------- -----

-1.- La recusación sin expresión de causa es una facultad de las partes que no requiere demostrar razones o circunstancias. Este Cuerpo concluye que debe hacerse lugar a ella, pues fue presentada en tiempo y forma.----------2.- Que el Dr. Omar Magallanes se excusa por haber actuado como subrogante conforme surge de fs. 318, 345, 558, 592, 794, 848 y 901.---------- Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

----3.- En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptadas la excusación del Juez Dr. Omar Magallanes y la recusación sin causa del Juez Dr. Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra.
Mariela González de Vicel (ver fs. 949).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) **TENER** por recusado sin causa al Dr. Jorge L. Früchtenicht. (art. 14 CPCC.).----------

--2°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

3°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. CLAUDIO A. PETRIS – GÜNTHER E. FLASS – MARIELA GONZALEZ DE
VICEL.----------

------4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17, antes Ley 1130).-

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria